

54
0362

Cali, 3 de Diciembre de 1965

Señor Dr.
Fernando Ruán Ruán
Jefe División de Recursos Naturales
Ministerio de Agricultura
BOGOTÁ, D. E.

Muy estimado Dr. Ruán:

Adjunto a la presente tengo el gusto de enviar a usted un Proyecto de Resolución para el control de la paloma "NAGÜIBLANCA", (Zenaida auriculata cauae), en zonas del Valle del Cauca, de acuerdo con nuestra conversación telefónica en el día de ayer.

De usted muy atento y seguro servidor,

F. Carlos Lehmann V.,
Asesor del Ministerio de Agricultura,

FCL/lth.

Incl. Lo anunciado.

RESOLUCION No. DE 1965
(DICIEMBRE)

Por la cual se autoriza el empleo de redes y productos narcóticos para el control de palomas "NAGUIELANCAS" (*Zenaida auriculata cauceae*), en zonas del Valle del Cauca. Y se prohíbe el empleo de productos químicos y vegetales tóxicos.

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA .

C O N S I D E R A N D O :

Que los cultivadores de Soya, Sorgo y Arroz, del Valle del Cauca, han solicitado por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de ese Departamento, el estudio del problema presentado por la concentración de la paloma silvestre denominada localmente "NAGÜIBLANCA" en los cultivos de granos mencionados.

RESOLVE:

- ARTICULO PRIMERO.-** Se prohíbe el empleo de tóxicos químicos o vegetales para el control de la paloma "NAGÜIBLANCA", que solamente podrá controlarse por los métodos autorizados más adelante.
- ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar el empleo de métodos mecánicos y narcóticos para controlar y ahuyentar las palomas en los cultivos donde se presenta el fenómeno, consistente en el uso de explosivos intermitentes, repelentes químicos, pirotecnia especializada y de redes para capturas masivas de palomas en dichos cultivos.
- ARTICULO TERCERO.-** El empleo de redes o narcóticos se autorizará a través de la Secretaría de Agricultura del Valle y de la Zona Agropecuaria, previa solicitud del interesado y después de la inspección ocular de rigor. Dichas autorizaciones tendrán un mes de vigencia cada una.
- PARAGRAFO.-** La Licencia otorgada para un determinado cultivo, no da autorización para emplear las redes o los narcóticos, en otro lugar diferente al autorizado.
- ARTICULO CUARTO.-** A las aves capturadas mediante las autorizaciones previstas en el Artículo anterior, no podrá dárseles destino diferente al dispuesto a continuación:
- a) Regalarse a los trabajadores de las fincas donde se efectúe la captura, para su consumo personal.
 - b) A Hospitales, Asilos de Ancianos, Orfanatos, Cárceles, Colonias de Vacaciones y Casas de Observación de Menores.
- ARTICULO QUINTO.-** Facilitase a la Secretaría de Agricultura del Valle del Cauca y a la Zona Agropecuaria del Valle, para aplicar, conceder o cancelar las disposiciones, autorizaciones y restricciones contempladas en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- El empleo de redes y narcóticos no autorizados, o para capturar otras aves de casa o aves protegidas por reglamentaciones existentes, será considerado contravención y se sancionará con el decomiso de las redes y narcóticos por la primera infracción y con la misma pena y suspensión definitiva de licencias para emplear redes y narcóticos a los reincidentes. El envenenamiento será sancionado con multas hasta de pesos H/L. convertible en arresto en la proporción legal.

PARAGRAFO.- En los casos que otras aves distintas a la paloma "MACUIBIANCA", caigan en las redes, o sean adormecidas por los narcóticos autorizados, deberán ser liberadas en el mismo lugar y se prohíbe conservarlas y poseerlas.

57 ✓

RESOLUCION NUMERO _____ DE 1965

(DICIEMBRE)

Por la cual se autoriza el empleo de redes y productos narcóticos para el control de palomas "Naguiblanca" (*Zenaida auriculata cauca*), en zonas del Valle del Cauca, y se prohíbe el empleo de productos tóxicos químicos o vegetales.

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,

C O N S I D E R A N D O :

Que los cultivadores de Soya, Sorgo y Arroz, del Valle del Cauca, han solicitado por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de este Departamento, el estudio del problema presentado por la concentración de palomas silvestres denominadas localmente "NAGUIBLANCAS", en los cultivos de granos mencionados;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Se prohíbe el empleo de tóxicos químicos o vegetales para el control de la paloma "NAGUIBLANCA", que solamente podrá controlarse por los métodos autorizados más adelante.-

ARTICULO 2o.- Autorizar el empleo de métodos mecánicos y narcóticos para controlar y ahuyentar las palomas en los cultivos donde se presente el fenómeno, consistente en el uso de explosivos intermitentes, repelentes químicos, pirotecnia especializada y de redes especiales para capturas masivas de palomas en dichos cultivos.-

ARTICULO 3o.- El empleo de redes o narcóticos se autorizará a través de la Secretaría de Agricultura del Valle y de la Zona Agropecuaria, previa solicitud del interesado y después de la Inspección ocular de rigor. Dichas autorizaciones tendrán un mes de vigencia cada una.-

PARAGRAFO.- La licencia otorgada para un determinado cultivo, no da autorización para emplear las redes o narcóticos en otro lugar diferente al autorizado.-

ARTICULO 4o.- A las aves capturadas mediante las autorizaciones previstas en el Artículo anterior, no podrá dárseles destino diferente al dispuesto a continuación:

- a) Regalarse a los trabajadores de las fincas donde se efectúe la captura, para su consumo personal.
- b) A Hospitales, Asilos de Ancianos, Orfelinatos, Cárceles, Colonias de Vacaciones y Casas de Observación de menores.

ARTICULO 5o.- Facúltase a la Secretaría de Agricultura y a la Zona Agropecuaria del Valle del Cauca, para aplicar, conceder o cancelar las disposiciones, autorizaciones y restricciones contempladas en la presente Resolución.-

ARTICULO 6o.- El empleo de redes o narcóticos en lugares no autorizados, o para capturar otras aves de Caza o aves protegidas por reglamentación^{es} existentes, será considerado contravención y se sancionará con el decomiso de las redes y narcóticos por la primera infracción y con la misma pena y suspensión definitiva de licencias para emplear redes y narcóticos a los reincidentes. El envenenamiento será sancionado con = multas hasta de pesos M/cte, convertibles en arresto en la proporción legal.-

PARAGRAFO.- En los casos que otras aves distintas a la paloma " Nagüi-blanca" caigan en las redes, o sean adormecidas por los narcóticos autorizados, deberán ser liberadas en el mismo lugar y se prohíbe conservar^{las} y poseerlas.-